

**22803** *RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan, para el ejercicio de 1983, ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia, dependientes de Corporaciones Locales o Instituciones sin fin de lucro, en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.*

Publicados los Presupuestos Generales del Estado para 1983, esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia, a cargo de Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regulará por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en las normas contenidas en la presente Resolución.

Primera.—La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de Centros de asistencia de niños menores de cuatro años en régimen abierto.

La necesidad protegible es la educación, guarda, cuidado y asistencia a niños por ausencia del hogar de la madre o persona encargada, o por imposibilidad de prestar la necesaria atención, debido a enfermedad o causa análoga y para la socialización del niño.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro para el mantenimiento de Centros dedicados a prestaciones asistenciales y educativas de la primera infancia. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 225.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos, los ingresos familiares deberán acreditarse con copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, con certificación expedida por la Empresa correspondiente.

A falta de estos documentos, el Centro habrá de solicitar declaración jurada de ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, que se unirán al expediente. Los que se encuentren en situación de desempleo deberán acompañar la certificación de la Oficina de Desempleo, con mención del subsidio o, en su caso, con mención de no percibirlo. Si por causas excepcionales y justificadas no fuese posible obtener las declaraciones juradas, total o parcialmente, podrán sustituirse por certificación expedida al respecto por el Centro.

Tercera.—Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo. Se valorará las condiciones educativas de los Centros y su función correctora de desigualdades.

La percepción de las ayudas contempladas en esta Resolución obliga a las Entidades que la reciban a aplicar las normas de participación de la gestión de Centros públicos de servicios sociales que estén en vigor en cada momento.

Cuarta.—No se otorgarán subvenciones para mantenimiento a aquellas Entidades sin fin lucrativo que no estuviesen al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, o se encontrasen en descubierto en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social del personal asalariado de los Centros, salvo que se hubieran acogido a los beneficios del Real Decreto 668/1983 sobre aplazamiento de cuotas impagadas.

Quinta.—No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

1. Los Centros ordinarios, Hogares Cuna y Centros de Educación Especial que dependen del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos últimas se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriben en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales.

Sexta.—El coste de estancia por asistido de los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 12.500 pesetas mensuales en régimen de media pensión y a 7.000 pesetas en régimen externo.

Séptima.—La percepción de las ayudas a que se refiere la presente Resolución será incompatible con la percepción de otras subvenciones o créditos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, o de la Administración Institucional.

Octava.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación, por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse en documento separado la representación o poder. La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

2. Memoria explicativa de las principales características y aspectos del Centro para el que se solicita la subvención, elaborada conforme al esquema básico que figura como anexo II de la presente Resolución, acompañada de los documentos complementarios que se especifican en el propio anexo.

3. Relación nominal de alumnos conforme al impreso que figura como anexo III de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta, debiendo figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.

5. Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial y educativo mediante certificación del Gobierno Civil, que habrá de expresar el número de registro de la Entidad solicitante de la ayuda. En defecto de certificación del Gobierno Civil, se acreditará el carácter no lucrativo del Centro, mediante certificado expedido por el Ayuntamiento respectivo.

6. Los documentos, certificaciones o declaraciones juradas que, según los casos, se exigen en la norma segunda de la convocatoria.

7. La Entidad receptora de la ayuda objeto de esta convocatoria se compromete a notificar a las familias de los niños asistidos en el Centro, o sus representantes legales, la concesión de aquélla.

8. Declaración en la que conste el ofrecimiento de colaboración en la satisfacción de la demanda de servicios para la primera infancia que no puedan ser atendidos en Instituciones y Centros públicos.

9. Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia, expresiva de que la Entidad que solicita la subvención se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y certificado de la Seguridad Social, sobre si se encuentra dicha Entidad en descubierto de cuotas por el personal asalariado que preste servicio en el Centro, indicando, en su caso, la aplicación del Real Decreto 668/1983, sobre aplazamiento de cuotas impagadas.

Novena.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los dos meses de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Undécima.—Tramitación:

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social, por triplicado ejemplar, quedándose en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificados que contienen la documentación pedida en la presente convocatoria, e incorporando el informe de la Dirección Provincial acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentación o aclaraciones que consideren necesarios para poder completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General podrá recabar los informes a Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los beneficiarios. La concesión de la ayuda se hará, en todo caso, sin perjuicio del derecho a la realización por los órganos dependientes de la Dirección General de las inspecciones que considere oportunas.

Duodécima.—La Dirección General, como Órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Decimotercera.—Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establece.

El pago de la subvención concedida se efectuará por semestres vencidos:

a) El primer pago habrá de justificarse con balance certificado de gastos e ingresos cerrado a 30 de junio, expedido por el Director del Centro, con el visto bueno y conforme del Director provincial de Servicios Sociales.

A este balance deberá acompañar los recibos o facturas de los gastos ocasionados por el funcionamiento del edificio (luz, teléfono, gas, etc.), y de las actividades en favor de los beneficiarios del Centro (excursiones, cultura, etc.), así como un extracto de los gastos de alimentación, cuyas facturas quedarán a disposición de cualquier inspección o verificación que proceda realizarse por la Dirección Provincial de Servicios Sociales.

b) El pago del segundo y último semestre se ajustará con balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1983, que reunirá los mismos requisitos que el anterior.

Los recibos y facturas que se acompañen a este balance corresponderán a lo no justificado en el primer semestre.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas concedidas por otros Entes, así como las aportaciones efectuadas por la Entidad titular del Centro o por otros

Centros dependientes de la misma. No se incluirán en dichos balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

Decimocuarta.—El incumplimiento total o parcial de las condiciones o requisitos previstos en la presente Resolución para el otorgamiento de ayuda o subvención constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General gestora, que de no ser atendido promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación, para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de julio de 1983.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO I

INSTANCIA-SOLICITUD DE AYUDA PARA MANTENIMIENTO DE CENTROS DE PRIMERA INFANCIA.

1 DATOS DE IDENTIFICACION

1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.1 APELLIDOS ..... 1.1.2 NOMBRE ..... 1.1.3 D.N.I. .... 1.1.4 DOMICILIO ..... 1.1.5 TELEF ..... 1.1.6 POBLACION ..... 1.1.7 PROVINCIA ..... 1.1.8 RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA .....

1.2 DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

1.2.1 TIPO DE INSTITUCION ..... 1.2.2 DENOMINACION ..... 1.2.3 N° FISCAL ..... 1.2.4 DOMICILIO ..... 1.2.5 POBLACION ..... 1.2.6 PROVINCIA ..... 1.2.7 NUMERO DE REGISTRO De Asociaciones .....

2 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1 TIPO DE CENTRO ..... 2.2 DENOMINACION ..... 2.3 N° FISCAL ..... 2.4 DOMICILIO ..... 2.5 POBLACION ..... 2.6 PROVINCIA ..... 2.7 ASISTIDOS ..... n.º cuota media ..... 2.8 CAPACIDAD EN PLAZAS ..... 2.9 IMPORTE DEL GASTO ..... 2.10 IMPORTE SOLICITADO .....

3 SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

Table with 2 columns: ORGANISMO and CANTIDAD. Multiple rows for listing other organizations and amounts.

CERTIFICO que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad

En ..... de ..... de 198 ..

**ANEXO II**

Esquema de datos fundamentales que ha de contener la Memoria explicativa a que se refiere la norma octava, apartado 2, de la Resolución convocando ayudas para mantenimiento de guarderías infantiles a cargo de Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro

**1. Datos de identificación.**

- 1.1 Denominación, dirección y teléfono del Centro.
- 1.2 Nombre, dirección y teléfono del titular del Centro.

**2. Datos sobre aspectos sociales y pedagógicos del Centro.**

- 2.1 Aspectos sociales.
  - 2.1.1 Relación del Centro con la Comunidad.
  - 2.1.2 Tipo medio de usuarios del Centro (nivel adquisitivo, cuadro social y cualquier otra circunstancia que lo caracterice o defina).
- 2.2 Aspectos pedagógicos.
  - 2.2.1 Metodologías aplicadas en el Centro.
  - 2.2.2 Tipos de reciclaje.
  - 2.2.3 Estudios, trabajos o investigaciones en curso.
  - 2.2.4 Tipos de relación con las familias de los acogidos.

**2.3 Proyectos de mejora cualitativa.**

- 2.3.1 Para el año en curso.
- 2.3.2 A medio plazo.

**3. Edificio de ubicación en el Centro (1).**

- 3.1 Descripción del estado actual de conservación del inmueble.
- 3.2 Tipo de local.
  - 3.2.1 Forma parte de un inmueble.
  - 3.2.2 Edificio adaptado para guardería.
  - 3.2.3 Edificio construido para guardería.
  - 3.2.4 Otras modalidades.

**3.3 Utilización del local.**

- 3.3.1 Exclusivamente para guardería.
- 3.3.2 Como anexo de otro local (Escuela, parroquia, Asociación de vecinos y otros supuestos).

- 3.4 Metros cuadrados de superficie cubierta.
- 3.5 Metros cuadrados de superficie descubierta (patios, terrazas, etc.).
- 3.6 Medidas de seguridad del inmueble.

**4 Niños acogidos en el Centro.**

- 4.1 Capacidad de la guardería.
- 4.2 Relación numerada de acogidos con especificación de edades (2).
- 4.3 Relación niños-educador.
- 4.4 Distribución y organización de los niños por grupos.
- 4.5 Horario (máximo, mínimo y medio).
- 4.6 Indicación de si se acogen o no en el Centro, niños con dificultades, expresando, en su caso, el tipo de deficiencia física, síquica o sensorial.

**5. Personal del Centro.**

- 5.1 Número de personas que trabajan en el Centro.
- 5.2 Especificación de las actividades, tareas o funciones a cargo del personal: Dirección, Secretaría, cocina, limpieza, Médico, Psicólogo, Asistente social, etc.
- 5.3 Organigrama de funcionamiento del Centro.

5.4 Retribución salarial del personal docente (cualificado o no) y no docente, indicando horario de trabajo que cumple, salario bruto que percibe y número de afiliación a la Seguridad Social.

**6. Presupuesto de ingresos para 1983 (3).**

6.1 Ingresos por cuotas de acogidos sin alimentación o externos: Han de especificarse los distintos tipos de cuota que cobra el Centro, el número de niños que satisface cada tipo de cuota y el importe total anual de estos ingresos, según la siguiente especificación:

Tipo de cuota	Número de niños que la satisface	Total anual
Cuota tipo 1 ... ..	.....	.....
Cuota tipo 2 ... ..	.....	.....
Cuota tipo 3 ... ..	.....	.....

Total ingresos anuales por estas cuotas. ....

6.2 Ingresos de cuotas de acogidos con alimentación o medipensionistas, según la siguiente especificación:

	Número de plazas	Número de días	Total anual
Desayuno ... ..	.....	.....	.....
Desayuno y comida. ....	.....	.....	.....
Desayuno y merienda ....	.....	.....	.....
Desayuno, comida y merienda ... ..	.....	.....	.....

Total ingresos anuales para estas cuotas .....

6.3 Otros ingresos (indicando su origen o procedencia: Aportación Institucional propietaria, ayuda Organismo autónomo, ayuda Diputación, ayuda Ayuntamiento, otros supuestos).

**7. Presupuesto de gastos para 1983.**

- 7.1 Gastos de personal docente y no docente (con indicación de retribución y pago a la Seguridad Social) (4).
- 7.2 Gastos de material permanente y fungible.
- 7.3 Gastos de alimentación.
- 7.4 Gastos generales (luz, gas, calefacción, teléfono, alquiler, seguro escolar y otros).
- 7.5 Costo niño/año.

**8. Resúmenes y otros supuestos.**

- 8.1 Presupuesto de gastos.
- 8.2 Presupuesto de ingresos.
- 8.3 Déficit previsto.
- 8.4 Estado de situación de ayudas anteriores.
- 8.5 Ha de acompañarse a la presente Memoria certificación expedida por el Ayuntamiento de la localidad en que radica la guardería, que acredite la existencia y funcionamiento de la misma y el tipo de relación que, en su caso, mantiene el Centro con el propio Ayuntamiento.

(1) Ha de acompañarse plano de la guardería.  
 (2) Queda cumplimentado este apartado acompañando la relación a que se refiere el anexo III.  
 (3) Ha de acompañarse fotocopia del Libro de Caja del Centro correspondiente a 1982.  
 (4) Ha de acompañarse fotocopia de los documentos TC-1 y TC-2.

ANEXO-III

**RELACION NOMINAL DE ALUMNOS EXTERNOS - Menores de 4 años**

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Fecha nacimiento	N.º total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per Cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(Fecha, Sello y Firma),

Med. 0.1-7 (1).—Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.  
 (2).—Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el n.º de familiares.

ANEXO-III

**RELACION NOMINAL DE ALUMNOS MEDIO-PENSIONISTAS - Menores de 4 años**

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Fecha nacimiento	N.º total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per Cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(Fecha, Sello y Firma),

Med. 0.1-2 bis (1).—Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.  
 (2).—Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el n.º de familiares.